II - 7- 1.- Medida que se adopta: Renovar la comisión de servicio con relevación de funciones que el Magistrado **Dª. PABLO RAFAEL RUZ GUTIÉRREZ**, con destino en el Juzgado de Instrucción número 4 de Móstoles, viene desempeñando en el **JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE LA AUDIENCIA NACIONAL**.

2.- Fundamento de la medida que se adopta: Esta renovación se fundamenta en el hecho de que el titular de dicho Juzgado D. Miguel Carmona Ruano, se encuentra actualmente en servicios especiales y al persistir las razones que justificaron la adopción de la medida, esto es:

- no hallarse el titular desempeñando funciones por encontrarse en servicios especiales,
- no haber variado aquellas tenidas en cuenta, cuando se le concedió la comisión de servicio,
- dado que cualquier cambio en la comisión de servicio produciría una alteración seria en la tramitación de las causas en el Juzgado Central de Instrucción nº 5,
- y dado el excelente rendimiento del magistrado comisionado.

Además, el Magistrado D. Pablo Rafael Ruz Gutierrez, en su informe remitido a la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Nacional, indica las siguientes conclusiones, como recoge en su informe el Servicio de Inspección:

- 1.- Como se hacía constar en anteriores informes, la pendencia de asuntos en trámite en el Juzgado Central de Instrucción número 5 durante el tiempo de cobertura a través de comisión de servicio ha sufrido una notable reducción.

- 2.- Que no obstante lo anterior, las excepcionales circunstancias concurrentes en relación con determinados asuntos cuya competencia había asumido este órgano en el pasado, o bien ha procedido a asumir en fechas más recientes ante la asignación realizada por turno de reparto entre los Juzgados Centrales de Instrucción, determina que un elevado número de procedimientos de los actualmente en trámite en el Juzgado precisen para su debida instrucción e impulso procesal en plazos razonables de una especial dedicación por parte del titular, especialmente en lo relativo a materias competencia de la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada (muy significadamente, por su volumen, excepcionalidad y complejidad las Diligencias Previas 148/06, actual Sumario 3/13 –Forum Filatélico- y 275/08 -"Caso Gurtel"-, junto con la Pieza Separada "Informe UDEF-BLA 22.510/13 –"Caso papeles de Bárcenas"-).

- 3.- La comisión de servicio con relevación de funciones actualmente adoptada a favor del Magistrado D. Pablo Ruz Gutiérrez, que suscribe el presente informe, para la cobertura del presente órgano judicial, ha permitido el impulso de aquellos procedimientos sujetos a términos perentorios de prisión provisional, así como la actualización en la tramitación de todas las causas con preso y las de mayor antigüedad del Juzgado, junto con otras de especial urgencia, complejidad y/o dedicación mencionadas en el presente informe."

3.- Duración de la medida: La precedente medida se otorga por el plazo de seis meses, que comenzará a computarse desde el día de incorporación del Magistrado comisionado al órgano objeto de comisión o, en su caso desde la finalización de la medida anterior, salvo que, con anterioridad se incorporase a dicho Juzgado el titular de esta plaza. Al término de dicho plazo deberá producirse, en su caso, el cese del Magistrado comisionado, participándose tanto al Ministerio de Justicia como a este Consejo, órganos a los que deberá darse cuenta del comienzo y terminación de la referida medida.

4.- Notificaciones y traslados: Participese el presente acuerdo al Ministerio de Justicia, a la Fiscalía General del Estado y los Servicios de Personal Judicial y de Inspección de este Consejo.

Igualmente, dese traslado del mismo a los Presidentes de la Audiencia Nacional y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, para su conocimiento, traslado de su contenido a los órganos judiciales afectados y notificación a los interesados y para que puedan llevar a cabo, en el ámbito de sus competencias, las

actuaciones precisas para dar pleno cumplimiento a lo acordado, sin que sea necesaria la aprobación de la medida a efectos económicos por el Ministerio de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 560.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por no suponerle incremento del gasto.